



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 288-2010-PCNM.

Lima, 9 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 217-2001-CNM, del 19 de setiembre de 2001, la doctora Maura Eliana Zea Ramírez fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo del 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Maura Eliana Zea Ramírez, en su calidad de Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 20 de setiembre del 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 09 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registrando antecedentes negativos, salvo el hecho de haber sido sancionada con una multa del 25% de su haber, de la cual se encuentra rehabilitada, respecto a este extremo, informó durante su entrevista pública que dicha sanción le fue impuesta por actos irregulares cometidos por el asistente de la función fiscal que le fuera asignado a su despacho, habiéndola atribuido falta de control; asimismo cuenta con una regular aceptación del Colegio de Abogados del Distrito Judicial en el cual ejerce, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución; igualmente no registra antecedentes crediticios negativos y no figura en el Registro de Deudores Alimentarios;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 13 dictámenes, 09 fueron calificados como buenos, 01 como regular y 03 con mala calificación, de estos últimos señaló durante su entrevista pública, que en todos sus dictámenes su actuación fue conforme a ley, debiendo entenderse que en materia de violencia familiar, la norma anterior establecía su elaboración sin mayor formulismo, lo que a la fecha ha variado para mejorar su calidad; de otro lado tramita con celeridad los procesos y goza de un rendimiento favorable; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada y adecuada organización de su trabajo;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Zea Ramírez es una magistrada que asiste

con regularidad a su despacho sin registrar tardanzas ni inasistencias injustificadas, evidencia igualmente dedicación a su trabajo, tal como lo dejó ver en su entrevista personal, en la que se le formularon diversas preguntas sobre materias de su especialidad, respondiendo con seguridad y versación, revela también calidad en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas, además de preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; por su parte, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 09 de agosto de 2010;

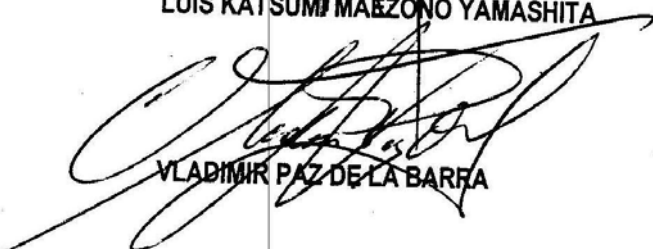
RESUELVE:

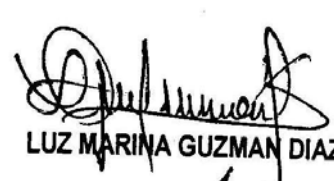
Primero.- Renovar la confianza a la doctora Maura Eliana Zea Ramírez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARBALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ